



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: IM. 7 - Disposición - Archivo

VISTO el Expediente EX-2017-24999709- -APN-DDYME#MP, caratulado: “IM 7 - TERMINALES RIO DE LA PLATA S/ INTERVENCIÓN ART. 20 INCISOS C Y D DE LA LEY N° 25156” del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN” y,

CONSIDERANDO:

Que la presente Investigación de Mercado fue iniciada de oficio por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el día 23 de octubre de 2017, como consecuencia de la instrucción de formación de expediente de fecha 17 de octubre del mismo año emitida por el entonces Presidente de este organismo, de acuerdo con las facultades establecidas en el Artículo 1º, inciso r) de la Resolución N.º 190-E/2016 y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N.º 25.156.

Que, mediante el Decreto N.º 870/2018, se llamó Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria Puerto Nuevo – Buenos Aires, a la vez que se autorizó la prórroga de los contratos de concesión actuales en la medida en que se lleve a cabo el procedimiento licitatorio antes indicado¹.

Que el inicio de estas actuaciones tuvo como propósito el análisis de las condiciones de competencia resultantes del Anteproyecto de Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Técnicas, índice de Anexo al Pliego General y Planos para la “Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de Puerto Nuevo – Buenos Aires” (en adelante, el “ANTEPROYECTO”)² para la licitación de la Terminal Portuaria Puerto Nuevo – Buenos Aires, y, eventualmente, la emisión de

recomendaciones procompetitivas vinculadas al diseño de dicha licitación, en miras a promover un desempeño más competitivo y eficiente del mercado que se determinara en el marco del procedimiento.

Que aspectos propios del aludido diseño de la licitación, tales como la unificación de las terminales del Puerto Nuevo en un único operador y la consecuente concentración de las facilidades portuarias, así como las posibles implicaciones de una integración vertical (en caso de que el operador del Puerto Nuevo forme parte de un grupo económico del que también participe una compañía marítima), fueron tomados en cuenta a los efectos de iniciar la investigación de mercado.

Que, a su vez, con fecha 3 de mayo de 2019, mediante Resolución N.º 256/2019 (RESOL-2019-256-APN-MTR) del Ministerio de Transporte, se aprobó el Pliego General de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES” (en adelante, el “PLIEGO”) y sus Anexos (Anexo I – Garantía de Cumplimiento de Obligaciones; Anexo II – Cuadro para Indicadores Contables; Anexo III – Formularios Tipo; Anexo IV – Oferta; Anexo V – Modelo de Fianza Bancaria; Anexo VI – Informes Periódicos; Anexo VII – Intercambio de Información Electrónica [*Port Community System*/Otros Sistemas]; Anexo VIII – Consideraciones Socio Ambientales; Anexo IX – Prevención de Riesgos Laborales; Anexo X – Régimen Punitivo; Anexo XI – Niveles de Servicio y Productividad; Anexo XII – Estructura Tarifaria; Anexo XIII – Tarifas Máximas; Anexo XIV – Seguros; y Anexo XV – Planilla Personal de las Actuales Concesiones y Zona de Apoyo Portuario [ZAP]); y el Pliego Único de Condiciones Técnicas y sus Anexos, todos ellos contenidos en el Anexo PLIEG-2019-40905191-APN-MTR (en adelante, “ANEXOS”).

Que posteriormente, por medio de la Resolución N.º 65/2020, el Ministerio de Transporte dispuso suspender la apertura de ofertas prevista por la AGP para el 20 de marzo de 2020, dejar sin efecto la citada Resolución N.º 256/2019, e instruir a la AGP para que efectúe un análisis y evaluación exhaustiva de la situación actual y futura del Puerto de Buenos Aires, y proceda a la elaboración de nuevas bases licitatorias que contengan un sano equilibrio entre el negocio que se pretende concesionar y la conservación de las fuentes de trabajo sobre las cuales incide la Jurisdicción Portuaria Nacional.

Que, en ese marco, por medio de la Resolución N.º 120/2020, el Ministerio de Transporte prorrogó la vigencia de los Contratos de Concesión existentes para las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de Puerto Nuevo – Buenos Aires hasta el 31 de mayo de 2022.

Que, asimismo, por medio de la Resolución N.º 346/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 del Ministerio de Transporte, se resolvió prorrogar los Contratos de Concesión de las

Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de Puerto Nuevo – Buenos Aires hasta el 31 de mayo de 2024, al efecto de posibilitar la terminación de la confección de la documentación licitatoria de conformidad con los lineamientos de esta gestión de Gobierno, según la Decisión Administrativa N.º 4/2021 y el artículo 5º del Decreto N.º 817/1992, la sustanciación del procedimiento administrativo selectivo de ofertas correspondiente, y la realización de las tareas propias de inventario y transición con quienes resultaren adjudicatarios.

Que, en el marco de la tramitación del presente expediente, en fecha 30 de noviembre de 2017 se dictó la Resolución CNDC N.º 102/2017³, en virtud de la cual se ordenó la reserva de las presentes actuaciones, destacándose que no existen en el trámite sujetos y/o empresas afectadas que tengan o puedan tener en lo sucesivo el carácter procesal de parte, ni que sean investigadas por la presunta comisión de conducta anticompetitiva alguna en el curso del presente expediente, dada la naturaleza de las investigaciones de mercado.

Que, en otro orden de ideas, y también en el curso de la tramitación del expediente, con fecha 20 de diciembre de 2018, mediante la disposición DISFC-2018-41-APN-CNDC#MPYT, se dispuso la acumulación, como foja única, del expediente EX-2017-19518687-APN-DDYME#MP, caratulado: “TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1658)” (en adelante, “C. 1658”) a las presentes actuaciones, en virtud de la identidad objetiva de dicho expediente con el presente expediente.

Que, respecto la actuación previamente aludida, cabe destacar que la C. 1658 se origina el día 7 de septiembre de 2017, a raíz de una denuncia efectuada ante esta CNDC por la firma TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A., por los potenciales efectos anticompetitivos de la inminente reestructuración del mercado de terminales portuarias del *hub* comprendido por los puertos de Buenos Aires (Nuevo) y Dock Sud (provincia de Buenos Aires), como resultado del próximo vencimiento de las concesiones otorgadas por el Estado Nacional en Puerto Nuevo, área destinada a la operatoria portuaria y la atención de buques de ultramar y cabotaje.

Que, nuevamente respecto a la C. 1658, vale la pena traer a colación que TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. hizo especial énfasis en el creciente aumento y profundización de procesos de integración vertical y horizontal, y su impacto en el mercado portuario y de exportación e importación, particularmente en el *hinterland* de los puertos de Buenos Aires y Dock Sud.

Que, por otro lado el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, “SGyMGMRA”) efectuó una presentación dirigida al Presidente de esta Comisión Nacional, donde solicitó que: “(...) *en lo inmediato se tomen las medidas cautelares pertinentes a los efectos de evitar que la concentración económica progresiva que se está viviendo en el Puerto de Buenos Aires, y la*

concreción de estructuras anticompetitivas, se vuelva irreversible y lesione irreparablemente los derechos de los trabajadores involucrados y de sus familias (...)”.

Que, no obstante el propio SGyMGMRA desistió posteriormente de lo solicitado, debe remarcarse que una investigación de mercado no resulta ser el ámbito idóneo para cursar solicitudes vinculadas con la comisión de supuestas conductas anticompetitivas, ni para evaluar el mérito y/o la procedencia de solicitudes de protección preventiva y/o cautelar, tal y como ya fuera plasmado en la Resolución CNDC N.º 102/2017.

Que, en otro orden de ideas, durante el curso de la presente investigación, esta CNDC realizó requerimientos de información y celebró audiencias con diversos actores y agentes del sector, tomando en consideración el ANTEPROYECTO, a efectos de realizar —a partir de la información recabada— recomendaciones pro-competitivas no vinculantes que juzgare pertinente para el diseño del pliego relativo a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria Puerto Nuevo – Buenos Aires.

Que, no obstante la información recabada, a partir de los antecedentes normativos mencionados *ut supra*, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que los documentos asociados a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria Puerto Nuevo – Buenos Aires (el contenido del PLIEGO y los ANEXOS), que aluden a los términos y condiciones aplicables al procedimiento licitatorio, fueron dejados sin efecto, decidiéndose entonces prorrogar la concesión existente hasta el 31 de mayo de 2024.

Que, así las cosas, considerando que la motivación y surgimiento de la presente investigación de mercado tuvo como fin principal el análisis del ANTEPROYECTO y la realización de eventuales recomendaciones procompetitivas, dadas las Resoluciones Nros. 65/2020, 120/2020 y 346/2021 del Ministerio de Transporte, esta Comisión Nacional concluye que la continuación del análisis de la información recabada en autos a la fecha deviene abstracta; en otras palabras, las eventuales recomendaciones procompetitivas que la CNDC podría haber efectuado carecerían de fundamento y resultarían de imposible aplicación, ya que a la fecha el PLIEGO es un instrumento que ha dejado de existir.

Que, no obstante lo expresado, no se excluye la posibilidad de que oportunamente, a requerimiento o por iniciativa propia, esta Comisión Nacional, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con las facultades atribuidas, proceda al análisis y revisión del nuevo pliego y anexos que finalmente elabore e implemente la AGP de cara a la nueva licitación pública para la concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal

Portuaria de Puerto Nuevo – Buenos Aires, manifestándose respecto del posible impacto sobre la competencia en el sector.

Que, sin perjuicio de que el inicio de la presente investigación se realizó durante la vigencia de la Ley N.º 25.156, con fundamento en su artículo 20, la reforma al régimen de competencia introducida por la Ley N.º 27.442, establece en su artículo 28, inc. (h), que dentro de las funciones del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se encuentra la de “...emitir opinión en materia de libre competencia respecto de leyes, reglamentos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efecto vinculante”, y en el inc. (i), la de “Emitir recomendaciones pro-competitivas de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de competencia en los mercados”.

Que, además, de acuerdo con lo prescripto por el Decreto Reglamentario N.º 480/2018, y en conjunción con el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional hasta el nivel de Subsecretaría aprobado por el Decreto N.º 50/2019, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA; la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 27.442.

Que, por su parte, en la Resolución SC N.º 359/2018 se le encomendo a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la facultad de realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes, así como también estudios e investigaciones en materia de competencia, y los que el suscripto le encomiende; para ello podrá requerir a los particulares y autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales, y a las asociaciones de Defensa de los Consumidores y de los usuarios, la documentación y colaboración que juzgue necesarias.

Que, en virtud de lo expuesto, y de lo establecido en el artículo 28 incs. (f) y (r) de la Ley N.º 27.442, los artículos 5, 6 y 7 del Decreto N.º 480/2018, y en la Resolución SC N.º 359/2018, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se encuentra facultada para el dictado de la presente.

Por todo lo expuesto,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Proceder al archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese la presente Disposición en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con nota de estilo a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

[1] Las condiciones de la licitación obran en el siguiente hipervínculo: <http://www.puertobuenosaires.gov.ar/compras-y-contrataciones/33/val/379/concesion-de-obra-publica-para-la-construccion-conservacion-y-explotacion-de-la-terminal-en-puerto-nuevo---puerto-buenos-aires---republica-argentina-nota-aclaratoria--prorroga>.

[2] Resolución 181/2018 (RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR) de la Administración General de Puertos S.E. (“AGP”), que publica el el ANTEPROYECTO a efectos de que eventuales interesados formulen las observaciones y/o sugerencias que estimen corresponder. (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/198325/20181219>)

[3] Obrante al N° de orden 11, sin pase del Expediente EX-2017-24999709-APN-DDYME#MP.
